

CONDICIONES GENERALES

Por el pago de la prima estipulada y sujeto a las Condiciones Particulares que forman parte íntegra de esta Póliza, Seguros Suramericana, S.A., organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía) se compromete indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado), sujeto a las Condiciones Generales y Particulares, Límites de Responsabilidad y todas las demás estipulaciones y condiciones contenidas en esta Póliza.

CLAUSULAS DE TERMINACION

Son causales de terminación cualquiera de los siguientes eventos:

A) CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES:

No obstante el plazo de vigencia de esta póliza, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho al cobro de la prima a prorrata, según la tarifa, por el tiempo que la póliza estuvo en vigor.

Cuando la Compañía lo de por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de notificación y la Compañía tendrá derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

B) CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE PÓLIZA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO:

Pago de primas:

Se hace constar que el Asegurado y la Compañía han acordado que la prima Total, la cual forma parte de esta póliza con los gastos incluidos, si los hubiera, será pagada en la frecuencia, montos y forma de pagos indicados en las Condiciones Particulares.

Periodo de Gracia:

Se concede al asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las condiciones particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada. Una vez venza el período de gracia, la póliza entrará en un periodo de suspensión de cobertura hasta por sesenta (60) días.

Suspensión de cobertura:

Cuando el asegurado haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta (60) días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada.

Notificación de cancelación por incumplimiento de pago:

La Compañía notificará por escrito al Asegurado (con copia a su corredor de seguros), la cancelación de la póliza por incumplimiento de cualesquiera de los pagos fraccionados subsiguientes al primer pago efectuado, a la última dirección física, postal o electrónica del Asegurado que conste en el expediente de la Póliza. Dicha notificación se hará con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha efectiva de cancelación de la póliza.

Cualquier cambio de dirección del asegurado deberá notificarlo a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válida la notificación realizada a la última dirección que conste en el expediente de la Compañía.

C) CLÁUSULA DE NULIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PRIMER PAGO:

Cualquiera que sea la forma de pago, el Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna (aviso de cancelación), por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida por la Compañía.

D) CLÁUSULA DE FRAUDE

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

Esta póliza podrá ser anulada en el caso de que por parte del asegurado hubiere representación fraudulenta, declaraciones o descripciones erradas o retención de información sobre datos importantes.

E) CLAUSULA DE CESION DE POLIZA

Esta póliza quedará inmediatamente sin efecto en caso de que los bienes asegurados pasen al dominio de un tercero, salvo que la Compañía expida un endoso haciendo constar el cambio.

F) CLAUSULA DE CAMBIOS DE RIESGO

Esta póliza anularse en relación con una partida o línea de bienes cuando ellos sufran cualquier cambio después de entrar en vigor este seguro: por remoción, o por medio del cual el riesgo de pérdida se incremente, o por medio del cual concluye el interés del Asegurado, salvo en los casos de testamento o por mandato de la ley.

Lo anterior es aplicable, salvo que tal cambio sea aceptado por la Compañía mediante endoso firmado por funcionarios autorizados de ella.

CLAUSULA DE COBERTURA

Perdida de dinero, valores, u otros bienes que puede sufrir el Asegurado en razón de cualquier acto fraudulento o deshonesto de cualquiera de sus empleados, actuando solo o en complicidad con otros; el Asegurado deberá señalar específicamente y acusar ante las autoridades competentes al empleado o empleados causantes de dicha pérdida y la Compañía pagará al Asegurado cuando existan pruebas suficientes y evidentes, que comprueben la existencia del hecho delictivo causado por los empleados específicamente señalados y acusados.

CLAUSULA DE CONSOLIDACIÓN – FUSIÓN

Si mediante consolidación o fusión con, o compra de los activos de alguna otra entidad, algunas personas se convirtieren en Empleados, el Asegurado dará aviso a la Compañía por escrito sobre el particular y pagará una prima adicional calculada a prorrata desde la fecha de tal consolidación, fusión o compra hasta el final del corriente período de prima.

CLAUSULA DE ASEGURADO CONJUNTO

Si más de un Asegurado estuviere cubierto bajo esta Póliza, el Asegurado primeramente nombrado actuará para él mismo y por cualquier otro Asegurado para todos los fines de esta póliza. El conocimiento que se tenga o el descubrimiento que se haga por cualquier Asegurado o por cualquier socio u oficial del mismo constituirá, para los fines, conocimiento poseído o descubrimiento hecho por todos los Asegurados. La cancelación del seguro bajo esta Póliza con respecto a cualquier Empleado según lo provisto se aplicará a todos los Asegurados. Si antes de la cancelación o terminación de esta

Póliza en su totalidad, esta Póliza fuere cancelada o terminada con respecto a algún Asegurado, no habrá responsabilidad por cualquier pérdida sufrida por tal Asegurado a menos que fuere descubierta dentro de un año desde la fecha de tal cancelación o terminación. La responsabilidad de la Compañía por pérdida sufrida por alguno o por todos los Asegurados no excederá la cantidad por la cual la Compañía sería responsable de haberse sufrido tal pérdida por uno de los Asegurados. El pago por la Compañía al Asegurado primeramente nombrado de alguna pérdida bajo esta Póliza relevará por completo a la Compañía con motivo de tal pérdida. Si el Asegurado primeramente nombrado cesare por alguna razón de estar protegido bajo esta Póliza, entonces el Asegurado nombrado a continuación será en lo adelante considerado como el Asegurado primeramente nombrado para todos los fines de esta Póliza.

CLAUSULA DE PÉRDIDA BAJO FIANZA O PÓLIZA ANTERIOR

Si la protección de esta Póliza sustituye alguna fianza o póliza de seguro anterior contratada por el Asegurado o por algún predecesor en interés del Asegurado, cuya fianza o póliza fuere terminada, cancelada o permitida vencer a partir de la fecha de tal sustitución, la Compañía accede a que esta Póliza se aplique a la pérdida que fuere descubierta según se provee en las Condiciones y Limitaciones y la cual hubiera sido recuperable por el Asegurado o tal predecesor bajo tal fianza o póliza anterior excepto por el hecho de que el tiempo dentro del cual debiera descubrirse la pérdida bajo la misma hubiese vencido, siempre y cuando que:

- (1) la indemnización conferida sea una parte de y no en adición a la cuantía de seguro conferida por esta Póliza;
- (2) tal pérdida habría sido cubierta bajo esta Póliza si la misma con sus convenios, limitaciones y condiciones hubiera estado en vigor desde la fecha de tal sustitución cuando los actos o desfalcos causantes de tal pérdida fueron cometidos; y
- (3) el recobro bajo esta Póliza con motivo de tal pérdida en ninguna circunstancia excederá la cantidad que hubiese sido recuperable bajo esta Póliza en la cuantía por cual fuere expedida a partir de la fecha de tal sustitución, de haber estado esta Póliza en vigor cuando tales hechos o desfalcos fueron cometidos, o la cantidad que hubiese sido recuperable bajo tal fianza o póliza anterior de haber continuado en vigor tal fianza o póliza anterior hasta el descubrimiento de tal pérdida, si la última cantidad fuere menor.

CLAUSULA DE PERÍODO DE LA PÓLIZA, TERRITORIO,

DESCUBRIMIENTO

La pérdida está cubierta bajo esta Póliza solamente si fuere descubierta a más tardar dentro de un año a partir del vencimiento del Período de la Póliza y se aplica solamente a pérdida sufrida por el Asegurado a causa de hechos fraudulentos o deshonestos cometidos durante el Período de la Póliza por alguno de los Empleados sujetos al servicio regular del Asegurado dentro de la República de Panamá.

CLAUSULA DE EXCLUSIONES

- a. Pérdida cuyo monto o existencia depende, en cuanto a su prueba, de un cálculo de inventario o balance de comprobación.
- b. Pérdida causada por cualquier acto fraudulento o deshonesto del Asegurado o de un socio ya sea que actúe solo o en complicidad con otras personas.
- c. Pérdida causada por riesgos inherentes al contrabando, transporte ilegal o simplemente riesgos comerciales.
- d. Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos.
- e. Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdida real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecuencial o de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos (esta exclusión no aplica a Carga Marítima y Casco Marítimo los cuales

son regulados por la Cláusula Internacional Marítima)

- f. Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
- g. Filtración, Polución y Contaminación (Seepage & Pollution)
- h. Riesgos Atómicos y Nucleares, de acuerdo con la siguiente cláusula:

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR . 1994-NMA 1975^a

(MUNDIAL EXCLUYENDO EE.UU. Y CANADA CANADÁ)

Esta Póliza excluirá Riesgos de Energía Nuclear ya sea que tales riesgos estén suscritos directamente y/o mediante Consorcios ("Pools") y/o Asociaciones.

Para los fines de esta Póliza, Riesgos de Energía Nuclear significarán Todos los seguros propios o de terceros (que no sean Workers' Compensation y Responsabilidad de Empleados) respecto a:

- (I). Todos los Bienes en el lugar de una estación de energía nuclear. Reactores Nucleares, edificios para reactores y equipo de planta allí instalado en cualquier sitio que no sea la estación de energía nuclear.
- (II). Todos los Bienes, en cualquier lugar (incluyendo pero no limitado a los sitios o lugares a los que se hace referencia en (I) arriba utilizados o que han sido utilizados para:-
 - (a).-La generación de energía nuclear, o
 - (b).-La Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear.
- (III). Cualesquiera otros Bienes elegibles para seguro por el Consorcio y/o Asociación local de Seguro Nuclear, pero únicamente en el grado de los requerimientos de ese Consorcio y/o Asociación local.
- (IV). El suministro de mercancías y servicios a cualquiera de los lugares o sitios descritos en los incisos del (I) al (III)

precedentes, a menos que tales seguros excluyan los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

Excepto lo indicado y subrayado, los Riesgos de Energía Nuclear no incluirán:-

- (i) Algún seguro o reaseguro respecto a la construcción, montaje o instalación o reposición o reparación o mantenimiento o puesta fuera de servicio de Bienes tal como se describió en (I) a (III) precedentes, (incluyendo la planta y equipo de los contratistas);
- (ii) Algún seguro de Rotura de Maquinaria u otro seguro de Ingeniería que no entre en el alcance de (i) arriba;

Siempre y cuando que tal seguro excluya los peligros de irradiación y contaminación por Material Nuclear.

No obstante, la exención anterior no se extenderá a:

(1) La disposición de cualquier seguro en lo absoluto, respecto de:-

- (a) Material Nuclear.
- (b) Cualquier Propiedad en la Zona de Alta Radioactividad o Área de cualquier Instalación Nuclear, desde la introducción del Material Nuclear o – para instalaciones de reactores - desde la carga de combustible o primero críticamente donde haya sido así convenido con el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local pertinente.

(2) La disposición de cualquier seguro para los riesgos anotados:-

- . Incendio, rayo, explosión;
- . Terremoto;
- . Aeronaves y otros aparatos aéreos o artículos que se desprendan de los mismos;
- . Irradiación y contaminación radioactiva;
- . Cualquier otro riesgo asegurado por el Consorcio y/o Asociación de Seguro Nuclear local pertinente;

Respecto a cualquier otra propiedad no especificada en (1) arriba que involucre directamente la Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear desde la introducción del Material Nuclear en dicha Propiedad.

Definiciones:

"Material Nuclear" significa:-

- (i)- Combustible nuclear que no sea uranio natural o uranio reducido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena auto-sostenible, de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea por sí solo en combinación con algún otro material; y
- (ii)- Productos o Desechos Radioactivos.

"Productos o Desechos Radioactivos" significa:-

"Productos o Desechos Radioactivos" significa cualquier material radioactivo producido en, o cualquier material hecho radioactivo mediante exposición a la radiación incidental a la producción o utilización de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de fabricación para poder ser utilizados con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o propósitos industriales.

"Instalación Nuclear" significa:-

- (i) - Cualquier Reactor Nuclear;
- (ii)-Cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de Material Nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de Material Nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado; y
- (iii) -Cualquier instalación donde se almacene Material Nuclear, que no sea almacenamiento incidental al transporte de dicho material.

"Reactor Nuclear" significa:-

Cualquier estructura que contenga combustible nuclear en una forma tal que pueda ocurrir allí un proceso en cadena auto-sostenible de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear" significa:-

La producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manejo y eliminación de Material Nuclear.

"Propiedad" significará:-

Todo terreno, edificios, estructuras, planta, equipo.

Vehículos, contenido (incluyendo pero no limitado a líquidos y gases) y todo material de cualquier descripción ya sea fijo o no.

"Zona de Alta Radioactividad" significa:-

- (i) Para estaciones de energía Nuclear y Reactores Nucleares, el receptáculo o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluyendo sus apoyos y recubrimientos) y todo el contenido de los mismos, los elementos del combustible, las varillas de control y el almacén de combustible irradiado; y
- (ii) Para Instalaciones Nucleares no de reactores, cualquier área donde el nivel de radioactividad requiera el suministro de un blindaje biológico.

NOTA: Donde se utilice el término "acuerdo" deberá ser entendido como "Acuerdo", "Contrato", "Seguro", o cualquier otro término es utilizado en el documento de seguro para la cual esta cláusula esta adherida para designar tal documento.
NMA 1975^a (10/3/94)

- i. Peligros de la Tecnología de la Información de conformidad con la Cláusula de Clarificación de los Peligros de la Tecnología de la Información, según se detalla a continuación:

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN (DE RIESGO) DE LOS PELIGROS DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Las pérdidas que surjan directa o indirectamente de:

- (i) pérdida o alteración de, o daño a, o
- (ii) una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema de computación, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en un equipo de computación o no, ya sea de propiedad del tomador o del reasegurado o no, que no constituyan en sí mismos un evento, salvo que surja de uno o más de los siguientes riesgos:
Incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves o vehículos, caída de objetos, vendaval, granizo, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de la nieve.

10/12/01
NMA2928

- j. Exclusión de Reconocimiento de datos o exclusión Y2K.

CLÁUSULA DE DEFINICIÓN DE EMPLEADO

Según se usa en esta Póliza, "Empleado" significa cualquier persona natural (excepto un administrador o vocal del Asegurado, si fuere una corporación, quien no fuere además un oficial o empleado del mismo en alguna otra capacidad) mientras estuviere en el servicio regular del Asegurado en el curso ordinario del negocio del Asegurado durante el Período de la Póliza y a quien el Asegurado retribuyere con sueldo, jornales o comisiones y tuviere el derecho de gobernar y dirigir en el desempeño de tal servicio, pero no significa algún corredor, comerciante comisionista, consignatario, contratista u otro agente o representante de la misma índole. Las palabras "mientras estuviere en el servicio regular del Asegurado" incluirá los primeros 30 días posteriores, con sujeción a lo estipulado en CANCELACION RESPECTO A ALGUN EMPLEADO.

CLÁUSULA DE REQUISITO DE PROCESAMIENTO

Si el Asegurado tuviese conocimiento de un delito criminal cubierto por esta póliza, y cometido por su empleado; deber presentar denuncia ante el funcionario u otra entidad que tenga la autoridad de expedir

una orden para la detención de tal empleado, y declarará bajo juramento de acuerdo con la ley, y suministrará toda ayuda y asistencia (no pecuniaria) que pueda ser prestada por el Asegurado, sus agentes o servidores, para la aprehensión o procesamiento de cualquier tal Empleado.

CLÁUSULA DE POSESIÓN DE DINERO O DE OTRA PROPIEDAD

La Propiedad asegurada podrá ser propiedad del Asegurado, o tenida por el Asegurado en cualquier capacidad ya fuere o no el Asegurado responsable por la pérdida de la misma, o puede ser propiedad con respecto a la cual el Asegurado es legalmente responsable.

CLÁUSULA DE FRAUDE, IMPROBIDAD O CANCELACIÓN ANTERIORES

La protección de esta Póliza no se aplicará a cualquier Empleado a partir y después de la fecha en que el Asegurado o cualquier socio u oficial del mismo sin complicidad con tal Empleado tenga conocimiento o información de que tal Empleado ha cometido algún hecho fraudulento o ímprobo en el servicio del Asegurado o en otras circunstancias, ya fuere tal acto cometido antes o después de la fecha de empleo por el Asegurado. Si, con anterioridad a la emisión de esta Póliza, cualquier seguro de fidelidad a favor del Asegurado o cualquier predecesor en interés del Asegurado y abarcando uno o mas

de uno de los Empleados del Asegurado hubiese sido cancelado con respecto a alguno de tales Empleados por motivo de haberse dado aviso de cancelación por escrito por la Compañía que emitió tal seguro de fidelidad, ya fuere la Compañía o no, y si tales Empleados no hubiesen sido restituidos bajo la protección de tal seguro de fidelidad o seguro de fidelidad suplementario, la Compañía no será responsable con respecto a tales Empleados a menos que la Compañía convenga por escrito en incluir tales Empleados dentro de la protección de esta Póliza.

CLAUSULA DE AVIDO DE PÉRDIDA PRUEBA

Al conocer o descubrir una pérdida bajo esta Póliza, el Asegurado deberá (a) dar aviso de la misma tan pronto como fuere posible a la Compañía o alguno de sus agentes autorizados, y (b) someter prueba detallada de la pérdida, debidamente jurada, a la Compañía, dentro de los cuatro meses posteriores al descubrimiento de la pérdida.

CLAUSULA DE PRUEBA

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá suministrar para su examen por la Compañía todos los registros pertinentes, en tales fechas y lugares que razonablemente la Compañía habrá de designar, y deberá cooperar con la Compañía en todos los asuntos relativos a pérdidas o reclamaciones con respecto a las mismas.

ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA

Ninguna acción prevalecerá contra la Compañía a menos que, como una condición precedente a aquella, existiere total cumplimiento con todos los términos y condiciones de esta Póliza, ni hasta noventa días después que las pruebas de pérdidas requeridas hayan sido suministradas a la Compañía, ni tampoco a menos que sea iniciada dentro de dos años a partir de la fecha en que el Asegurado descubriere la pérdida. Si algún límite de tiempo para dar aviso de pérdida o cualquier procedimiento legal aquí contenidos fueren mas breves que aquellos permitidos para ser fijados por acuerdo bajo cualquier estatuto que controle la redacción de esta Póliza, el límite de tiempo mas corto permisible estatutariamente gobernará y suplantaré la limitación de tiempo aquí estipulada.

CLAUSULA DE RECOBROS

Si el Asegurado sufre cualquier pérdida cubierta por esta Póliza la cual excediere la cuantía de indemnización provista por esta Póliza, el Asegurado tendrá derecho a todos los recobros (con excepción de afianzamiento, seguro, reaseguro, garantía o indemnización obtenidas por o para el beneficio de la Compañía) por quienquiera que lo efectúe, con motivo de tal pérdida bajo esta Póliza, hasta el reembolso

total, menos el costo efectivo para lograr el mismo; y cualquier residuo deberá ser aplicado al reembolso de la Compañía.

CLAUSULA DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Sin tener en cuenta el número de años que esta Póliza continúe en vigor y el número de primas que fueren pagaderas o se hayan pagado, el límite de responsabilidad establecido en las Condiciones Particulares no será acumulativo de año en año o de período en período.

CLAUSULA DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA Y SEGURO ANTERIOR

Con respecto a pérdida causada por algún Empleado y la cual ocurra parcialmente durante el Período de esta Póliza y parcialmente durante el período de otras fianzas o pólizas emitidas por la Compañía al Asegurado o a algún predecesor en interés del Asegurado y terminada o cancelada o permitida vencer y en la cual el período para descubrimiento no ha expirado al tiempo en que alguna de tales pérdidas bajo las mismas fuere descubierta, la responsabilidad total de la Compañía bajo esta Póliza y bajo tales otras fianzas o pólizas no excederá, en conjunto, la cantidad establecida en las Condiciones Particulares o la cantidad obtenible por el Asegurado bajo tales otras fianzas o pólizas, según estuvieren limitadas por los términos y condiciones de las mismas, por cualquier tal pérdida, si la última cantidad fuere la mayor.

CLAUSULA DE REDUCCION DEL SEGURO Y REHABILITACION

La indemnización por la Compañía por cualquier pérdida reducirá la cantidad de seguro disponible, por la cantidad de dicha indemnización a la fecha y hora en la cual el Asegurado notifique a la Compañía de dicha pérdida resultante de actos cometidos o eventos ocurridos en y antes de dicha fecha y hora o con posterioridad a ella, parcialmente en dicha fecha y parcialmente después de ella.

La Compañía podrá rehabilitar a su criterio la suma pagada en concepto de indemnización, cobrando prima adicional a pro.rata desde la fecha de rehabilitación al fin del periodo.

CLAUSULA DE OTROS SEGUROS

Si existiere a la disposición del Asegurado algún otro seguro o indemnización que cubra cualquier pérdida abarcada por esta Póliza, la Compañía será responsable bajo esta solamente por aquella parte de tal pérdida en exceso de la cantidad recuperable o recobrada de tal otro seguro o indemnización. En ningún caso la Compañía será responsable por cantidades mayores a las especificadas en las Condiciones de esta póliza.

CLAUSULA DE SUBROGACION

En caso de cualquier pago bajo esta Póliza, la Compañía será subrogada en todos los derechos del Asegurado de recobro y el Asegurado presentara los documentos necesarios y hará lo pertinente para asegurar tal subrogación. El asegurado no tomara ninguna medida en perjuicio de esta cláusula después de una pérdida.

CLAUSULA DE PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

CLAUSULA DE CANCELACIÓN RESPECTO A ALGUN EMPLEADO

Esta Póliza se considerará cancelada con respecto a algún Empleado: (a) inmediatamente que sea descubierto por el Asegurado, o por algún socio u oficial del mismo sin complicidad con tal Empleado, algún hecho fraudulento o ímprobo por parte de tal Empleado; o (b) al mediodía, hora oficial como queda dicho, en la fecha efectiva especificada en un aviso por escrito enviado por correo al Asegurado. Tal fecha será no menor de quince días después de la fecha de envío por correo. El envío por correo del aviso por la Compañía, como queda dicho anteriormente, al Asegurado a la dirección expresada en esta Póliza será suficiente prueba de aviso. La entrega de tal aviso por escrito por la Compañía equivaldrá en su envío por correo.

CLAUSULA DE CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

CLAUSULA DE NOTIFICACIONES

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas

del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esta Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

Seguros Suramericana, S.A.